



RADICACIÓN: 08 001 40 03 031 2018 00065900.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
DEMANDADO: JAIRO GOMEZ SALAZAR  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2018-659 promovido por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **JAIRO GOMEZ SALAZAR** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	<b>\$584.621</b>
NOTIFICACIONES	<b>\$54.700</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$639.321</b>

**Son: SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$639.321).**

Barranquilla, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAINE REYES GUERRERO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$639.321)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.  
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.055- Barranquilla, Mayo 4 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**Firmado Por:**

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 40 03 031 2018 00065900.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
DEMANDADO: JAIRO GOMEZ SALAZAR  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**4c7d88674758c488dfbdf2e6e7d65f8e7059e35dd524fbe0b2fc8fc181b1368a**  
Documento generado en 03/05/2021 08:41:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
ga



RADICACIÓN: 08 001 40 03 031 2019 00003800.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SILO CONFESOR VILORIA UJUETA  
DEMANDADO: MARIA ADELAIDA FERRER SANTIAGO  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-038 promovido por **SILO CONFESOR VILORIA UJUETA** en contra de **MARIA ADELAIDA FERRER SANTIAGO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	<b>\$100.000</b>
NOTIFICACIONES	<b>\$7.500</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$107.500</b>

**Son: CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$107.500).**

Barranquilla, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAINE REYES GUERRERO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$107.500)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.  
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No.055- Barranquilla, Mayo 4 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**Firmado Por:**

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 40 03 031 2019 00003800.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SILO CONFESOR VILORIA UJUETA  
DEMANDADO: MARIA ADELAIDA FERRER SANTIAGO  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4cc853bfd74aa97134c31ac384f26ac9cef08c2e2ff2af3cd0c4d09213572a0**

Documento generado en 03/05/2021 08:41:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
ga



RADICACIÓN: 08 001 40 03 031 2019 00004400.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARTHA CONSUEGRA LOZANO  
DEMANDADO: MARIA AVILA CASTILLO Y MARIELA CERCAMO BRAVO  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-044 promovido por **MARTHA CONSUEGRA LOZANO** en contra de **MARIA AVILA CASTILLO Y MARIELA CERCAMO BRAVO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	<b>\$1.100.000</b>
NOTIFICACIONES	<b>\$28.000</b>
GASTOS CURADOR	<b>\$200.000</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.328.000</b>

**Son: UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.328.000).**

Barranquilla, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAINE REYES GUERRERO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.328.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.  
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No.055- Barranquilla, Mayo 4 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**Firmado Por:**

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
ga



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 40 03 031 2019 00004400.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARTHA CONSUEGRA LOZANO  
DEMANDADO: MARIA AVILA CASTILLO Y MARIELA CERCAMO BRAVO  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6c64ce2234fb0a828ecc24fe46d4c213edb94ca9fb195c6ae41f820617949acc**  
Documento generado en 03/05/2021 08:41:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
ga



RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2019 000213 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA COSTA "PROECCOP"  
DEMANDADO: ALEX WILFRED CASTELLAR DONADO  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-213 promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA COSTA "PROECOOP"** en contra de **ALEX WILFRED CASTELLAR DONADO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	<b>\$100.000</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$100.000</b>

**Son: CIEN MIL PESOS (\$100.000).**

Barranquilla, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAINE REYES GUERRERO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.  
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

<p>JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.055- Barranquilla, Mayo 4 de 2021.</p> <p>LORAINE REYES GUERRERO. Secretaría.</p>
---

**Firmado Por:**

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
ga



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2019 000213 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA COSTA "PROECCOP"

DEMANDADO: ALEX WILFRED CASTELLAR DONADO

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

### DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c7bb56691745a79fed56b9de63a07cde088387688a90f71854821abf90cb672**

Documento generado en 03/05/2021 08:41:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

ga



RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2019 000242 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A - SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: JORGE ANDRES GOMEZ URREA  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-242 promovido por **SERVICIOS FINANCIEROS S.A – SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JORGE ANDRES GOMEZ URREA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	<b>\$1.726.264</b>
NOTIFICACIONES	<b>\$23.500</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.749.764</b>

**Son: UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.749.764).**

Barranquilla, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAINE REYES GUERRERO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.749.764)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.  
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No.055- Barranquilla, Mayo 4 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaría.

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2019 000242 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A - SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JORGE ANDRES GOMEZ URREA

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff7d7b2c5ed664f0bbc4106187d0432b94676cea0f04ea59f263de282e0aa1e7**

Documento generado en 03/05/2021 08:41:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

ga



Radicación 08-001-41-89-022-2019-00679-00  
Demandante: RECORTES Y METALES S.A.S.  
Demandado: FULL ELÉCTRICOS LA 36 LTDA

Rad. No. 2019-00679-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por **RECORTES Y METALES S.A.S.**, contra **FULL ELÉCTRICOS LA 36 LTDA**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la parte demandante solo hasta el día 21 de abril de los corrientes, por medio de correo electrónico, allegó constancia de notificación por aviso de la parte demandada surtida en fecha 21 de octubre de 2020.

Sírvase proveer.

BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**LORAIN REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo promovido por: **RECORTES Y METALES S.A.S.**, contra **FULL ELÉCTRICOS LA 36 LTDA**, teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. La demanda**

Las pretensiones de la parte demandante tienen sustento en los siguientes supuestos fácticos:

PRIMERO: **FULL ELÉCTRICOS LA 36 LTDA**, contrajo una obligación a favor de **RECORTES Y METALES S.A.S.**, que conforme a nuestra legislación civil y comercial contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEGUNDO: La parte demandada ha sido requerida para su pago, haciendo caso omiso al mismo.

TERCERO: **RECORTES Y METALES S.A.S.**, instauró demanda ejecutiva singular contra **FULL ELÉCTRICOS LA 36 LTDA**.

**1.2. La actuación procesal**

Se presentó demanda ejecutiva singular, que le correspondió por reparto a este juzgado en la cual solicitó que se librara mandamiento de pago contra **FULL ELÉCTRICOS LA 36 LTDA**, y a favor de **RECORTES Y METALES S.A.S.**, por el saldo insoluto de la obligación, los intereses legales y moratorios, y las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Este despacho mediante auto de fecha 20 de enero de 2020 libró mandamiento de pago contra **FULL ELÉCTRICOS LA 36 LTDA**, y a favor de **RECORTES Y METALES S.A.S.**

**1.3. Medios exceptivos**

La parte demandada **FULL ELÉCTRICOS LA 36 LTDA**, el día 21 de octubre de 2020 recibió aviso de notificación del mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020, como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

**2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2019-00679-00  
Demandante: RECORTES Y METALES S.A.S.  
Demandado: FULL ELÉCTRICOS LA 36 LTDA

determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **FULL ELÉCTRICOS LA 36 LTDA**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020.

Por lo que, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra **FULL ELÉCTRICOS LA 36 LTDA** con **NIT 900.245.020-4**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

**CUARTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese el respectivo oficio.

**SEPTIMO:** Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Librense los correspondientes oficios.

**OCTAVO:** Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$1.026.208.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 055 Barranquilla, mayo 04 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaría

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2019-00679-00  
Demandante: RECORTES Y METALES S.A.S.  
Demandado: FULL ELÉCTRICOS LA 36 LTDA

**Firmado Por:**

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977e3cc50b9a6f413977a2890dbe0dae4d8144ce5a01c25d3695c0f056b24475**

Documento generado en 03/05/2021 08:41:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002



Radicación 08-001-41-89-022-2020-000544-00

Demandante: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA"

Demandado: YOLANDA ESTHER TORRENEGRA HERNANDEZ, y FERNANDO RAFAEL PERALTA GUTIERREZ

Rad. No. 2020-00544-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA", contra YOLANDA ESTHER TORRENEGRA HERNANDEZ, y FERNANDO RAFAEL PERALTA GUTIERREZ, se encuentra pendiente solicitud de medidas.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 20% del SALARIO y demás emolumentos embargables que perciban los demandados YOLANDA ESTHER TORRENEGRA HERNANDEZ, con CC 32.626.296, y FERNANDO RAFAEL PERALTA GUTIERREZ con CC. 8.692.580, como empleados de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 055 Barranquilla, mayo 04 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b8453b7fff3418a4b5f3740662923082343c4c1a36c6a0350eb2b941a5d3cae**

Documento generado en 03/05/2021 10:54:30 AM

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2020-000544-00

Demandante: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COPEMA"

Demandado: YOLANDA ESTHER TORRENEGRA HERNANDEZ, y FERNANDO RAFAEL PERALTA GUTIERREZ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00239 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASCARIBE S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RÍOS CASTRO.

ASUNTO: AUTO INADMITE.

Señora juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P., mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO.

Secretaria.

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, Barranquilla – Atlántico, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **GASCARIBE S.A.S E.S.P** identificado con NIT 890.101.691-2, a través de apoderada judicial en contra de **FRANCISCO JAVIER RÍOS CASTRO** identificado con CC 8.740.010.

Una vez revisada la demanda, encuentra este despacho que se deben aclarar las pretensiones, toda vez que la demanda no es clara al indicar si se solicita que se libere mandamiento de pago por todas las facturas anexas, o solo por el valor total contenido en la factura No. 2051534274.

Por otro lado se advierte que no se indicó bajo la gravedad de juramento donde se encuentran los originales de las facturas, conforme dispone el art. 245 del CGP.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisile la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a **MARÍA JIMENA RAMÍREZ ORJUELA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 055 Barranquilla, mayo 04 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faf5579b281ace29662af01128a5a89d5282178941c733d5c6c769db72449c6**  
Documento generado en 03/05/2021 09:06:55 AM

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en  
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

**002**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00239 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASCARIBE S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RÍOS CASTRO.

ASUNTO: AUTO INADMITE.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en **Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

**002**



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00241-00  
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
Demandado: LESBIA AMPARO ROMERO BOSSIO  
Rad. No. 2021-00241-00  
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).  
Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT 860.050.750-1, contra LESBIA AMPARO ROMERO BOSSIO con CC 22.620.220, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra LESBIA AMPARO ROMERO BOSSIO.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que el poder aportado fue conferido mediante documento privado, y en ese orden de ideas debe cumplir con las exigencias dispuestas en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, efectuarse mediante presentación personal, falencia que adolece el poder acompañado a la demanda de la referencia.

Ahora bien, si lo que se pretende es acogerse a la posibilidad contemplada en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 para el otorgamiento de los poderes especiales mediante mensaje de datos, dicho mensaje de datos debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad ejecutante que figura en el Certificado de Existencia y Representación legal, a la dirección electrónica de la apoderada, la cual necesariamente debe coincidir con la inscrita Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Por otro lado se advierte que no se indicó bajo la gravedad de juramento donde se encuentran el original del Pagaré objeto de recaudo ejecutivo, conforme dispone el art. 245 del CGP.

Por su parte encuentra el despacho que la parte demandante omitió indicar como obtuvo el correo electrónico de la demandada conforme señala el inciso 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente se percibe que los folios 13, y 14 del expediente digital no están óptimamente digitalizados siendo ilegibles en algunas partes, por lo tanto deben ser digitalizados nuevamente de tal manera que puedan leerse con claridad sin ninguna dificultad que genere duda.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

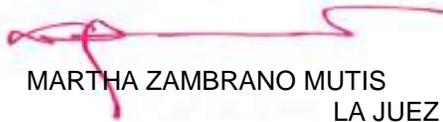
En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1º del numeral 7º del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 055 Barranquilla, mayo 04 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00241-00  
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
Demandado: LESBIA AMPARO ROMERO BOSSIO



**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39883bf1a469459563729afc1c2f94c1ca0ad98bd2462d9d12829b537166c066**

Documento generado en 03/05/2021 09:06:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.  
002